

Fecha de Solicitud: 02/03/2026		Área de Origen: Administrativa
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CSU 729-2025	Fecha de Suscripción: 01/09/2025	Tipo de Contrato: Suministros
Plazo Inicial: (3) meses	Fecha de Inicio: 11/09/2025	Fecha de Terminación Inicial: 10/12/2025
Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.		
Contratista: Insumos Lorena S.A.S.		
Interventor/ Supervisor: CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA		Valor Inicial: \$ SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000)
Número del proceso SECOP I o II: FDSC-MIC-007-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 14/08/2025 Rubro: O21202020080383117	Link del proceso en el SECOP I o II: https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8251631&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 2
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica.	Tiempo: Ochenta y siete (87) días calendario 4/03/2026 Fecha Terminación Final: 29/05/2026	N/A

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: N/A	Tiempo: Ochenta y tres (83) días calendario. Fecha Terminación Final: 3/03/2026	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$62.000.000
Valor adición 1:	No aplica
Valor ejecutado:	\$8.047.375
Valor Pagado:	\$8.047.375
Valor a Adicionar:	No aplica
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$62.000.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En atención a la solicitud de fecha primero de marzo de 2026 presentada por la contratista **INSUMOS LORENA S.A.S.**, relacionada con la ampliación del plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2026, se procede a realizar el análisis técnico correspondiente en calidad de Supervisor del contrato.

La solicitud del contratista se fundamenta en los siguientes aspectos:

“Durante la fase de programación y producción se presentaron circunstancias propias del sector manufacturero que incidieron en el cronograma inicialmente previsto, particularmente asociadas al inicio de la nueva vigencia fiscal y al comportamiento estacional del mercado industrial. Es importante señalar que el sector de curtiembres, fabricación de suelas y componentes industriales opera tradicionalmente con cierre colectivo durante las primeras semanas del año, retomando labores progresivamente hacia la tercera y cuarta semana de enero, lo que generó ajustes en la disponibilidad efectiva de insumos y en la programación de órdenes de producción.

Por otra parte, el proceso de fabricación exige que el cuero tratado cumpla ciclos de:

- *Estabilización.*
- *Secado técnico controlado.*
- *Curado.*
- *Ajuste de humedad antes del proceso de moldeado y pegado.*

Durante el periodo reciente se han presentado variaciones climáticas con niveles elevados de humedad ambiental, lo cual incide técnicamente en los tiempos de secado y adherencia, ya que estos procesos no pueden acelerarse sin comprometer resistencia, durabilidad y calidad final del producto.

Así mismo, manifiesto que, con el inicio de la nueva vigencia fiscal, el mercado presentó:

- *Actualización general de listas de precios por parte de proveedores.*
- *Incremento en costos de materias primas.*
- *Ajustes en condiciones de suministro.*
- *Alta demanda institucional propia del inicio presupuestal.*

Este fenómeno generó reprogramaciones en órdenes industriales y ajustes logísticos que impactaron el ciclo productivo. Es importante precisar que, pese a estas condiciones, el contratista ha mantenido la programación activa y ha privilegiado la

producción consolidada del lote completo, garantizando homogeneidad, trazabilidad y cumplimiento estricto de especificaciones técnicas.

La presente solicitud no obedece a inactividad ni falta de diligencia, sino a la necesidad de respetar los tiempos técnicos e industriales propios del proceso productivo especializado, asegurando que la entrega se realice en condiciones óptimas y plenamente conformes con lo pactado.”

El contratista expone circunstancias externas asociadas al ciclo productivo del sector manufacturero, particularmente relacionadas con disponibilidad de insumos, tiempos técnicos de estabilización y curado del cuero, condiciones climáticas que inciden en los procesos de secado y adherencia, así como ajustes sectoriales propios del inicio de vigencia fiscal.

Revisada la información y considerando la naturaleza especializada de los elementos objeto del contrato (calzado de protección con requerimientos técnicos específicos), se evidencia que los procesos productivos descritos hacen parte de la cadena industrial propia del sector y pueden incidir en los tiempos de fabricación bajo determinadas condiciones. Es importante resaltar que la prórroga de ninguna manera genera costos adicionales al contrato, sino que su extensión en el tiempo busca permitir adelantar las gestiones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, que como se dijo, por factores imprevistos no se han podido realizar en el término inicialmente previsto.

No obstante, es importante precisar que el contrato ya fue objeto de una prórroga previa por ochenta y tres (83) días, razón por la cual la presente ampliación debe entenderse como **excepcional y de carácter estrictamente perentorio**, orientada exclusivamente a permitir la culminación del ciclo productivo sin comprometer la calidad técnica de los elementos.

Adicionalmente, debe señalarse que los elementos contratados corresponden a equipos de protección personal destinados a la prevención de accidentes y mitigación de riesgos laborales, por lo cual resultan estratégicos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

En consecuencia, si bien se considera viable técnicamente conceder la prórroga hasta el 29 de mayo de 2026, este plazo debe entenderse como **máximo**, instando al contratista a realizar la entrega en fecha anterior en caso de culminar el proceso productivo antes del término autorizado, con el fin de no afectar la gestión preventiva de la Entidad.

La presente recomendación se emite en el marco del principio de responsabilidad y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, salvaguardando el interés público.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se orientan al cumplimiento de los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, bajo el principio de colaboración entre las partes. Así mismo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para ejercer la dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual, y para introducir modificaciones cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, con el fin de evitar la paralización o afectación grave del servicio público.

De igual manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes, permitiendo que, de común acuerdo, puedan prorrogar, adicionar, suspender o modificar un contrato estatal, siempre que dichas modificaciones no sean contrarias a la Constitución, la ley y los principios de la contratación pública. El parágrafo único de la misma disposición establece el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato para las adiciones presupuestales, situación que en el presente caso no se configura, por cuanto la modificación es exclusivamente de plazo.

Adicionalmente, el parágrafo primero de la cláusula octava (Garantías) del contrato prevé expresamente la obligación del contratista de modificar las garantías en caso de prórroga, adición o suspensión, lo cual deberá cumplirse de manera previa a la legalización de la modificación.

La jurisprudencia constitucional ha avalado la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales cuando ello resulte necesario para asegurar su finalidad, como lo reiteró la Sentencia C-300 de 2012, al señalar que: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

De conformidad con el análisis técnico y jurídico efectuado, se concluye que la prórroga del plazo del Contrato FDLSC-CSU-729-2025 resulta procedente, en tanto las condiciones actuales de abastecimiento de insumos especializados y la necesidad de reprogramación productiva impiden garantizar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término inicialmente pactado.

La modificación solicitada corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo, sin generación de costos adicionales ni adición presupuestal, razón por la cual no se altera el equilibrio económico del contrato ni su objeto esencial.

En consecuencia, desde el Supervisor se recomienda continuar el trámite de la modificación contractual por prórroga de plazo, condicionado al cumplimiento de los ajustes requeridos, la presentación del cronograma actualizado de ejecución y la ampliación de las garantías contractuales conforme a lo pactado.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 43.55

Valor máximo para adición en SMLV: No aplica

Valor adición 1 en SMLV: No aplica

Valor adición solicitada en SMLV: No aplica

Valor total adiciones en SMLV: No aplica

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la prórroga del contrato de suministros FDLSC-CSU-729-2025 con el fin de garantizar la continuidad del suministro y el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto.

Supervisor(a)

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Alba Milena Rojas Avila. CPS-481-2026

Revisó: Diego Cifuentes- Abogado de Contratación. CPS-007-2026

Revisó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado de contratación CPS-003-2025

Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho CPS-058-2026

Aprobó: Carlos Hernando Macías Montoya- Alcalde Local de San Cristóbal